

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°648
RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2017 00243 00**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por DORIS ESPERANZA GÓMEZ (cesionaria) contra los señores OCTAVIO LONDOÑO OROZCO y NÉSTOR HUGO LONDOÑO LERMA, la parte ejecutante, solicita la terminación de este asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, en consecuencia, que se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien hipotecado y se cancele el gravamen hipotecario.

Dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien hipotecado, y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR terminación del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por DORIS ESPERANZA GÓMEZ (cesionaria) contra los señores OCTAVIO LONDOÑO OROZCO y NÉSTOR HUGO LONDOÑO LERMA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de hipoteca. Líbrese exhorto a la Notaria respectiva.

CUARTO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte demandada, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

QUINTO. No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas. **ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCÍA
Jueza

JAC

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota García

**Juez
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2336d89e488130a2cb152f3229121eb606c10b0f7cab156b2f1863b23c21b684**
Documento generado en 08/09/2021 01:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>